

ACUERDO NÚMERO 007-DGC-2024

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CINEMATOGRAFÍA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 3-2019, de fecha 29 de enero de 2019, se crea como ente Rector de las actividades cinematográficas en Honduras a la Dirección General de Cinematografía (DGC), como un Órgano Desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionará con independencia técnica, administrativa y financiera, su organización, funcionamiento y atribuciones se regulan en la presente Ley y sus Reglamentos

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 106-2023 de fecha 17 de Abril de 2023, se nombró al ciudadano **MANUEL ANTONIO VILLA CRUZ**, en el cargo de Director General de Cinematografía.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece las normas a que estará sujeta la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la ley General de la Administración Pública establece en el Artículo 116: Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece en su Artículo 1: Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 19 determina que: Los órganos administrativos desarrollarán su actividad, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglos a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general. En los casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de las mismas y en función del fin para el que hubieren sido atribuidas.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 20 determina: Que ninguna actuación material que limite derechos de los particulares, podrá iniciarse sin que previamente haya sido adoptada y legalmente comunicada la decisión que le sirva de fundamento jurídico.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Título Segundo, la Actividad Administrativa establece las reglas necesarias para una correcta aplicación de la normativa en materia administrativa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de Cinematografía de Honduras establece: **OBJETO.** por su carácter asociado al patrimonio cultural de la República de Honduras y la formación de la identidad colectiva, la actividad cinematográfica y audiovisual es de interés social por lo tanto es objeto de la presente Ley, el desarrollo de la Industria Cinematográfica, incluyendo todos sus sectores y actividades para convocar las condiciones de la participación, competitividad y protección para la cinematografía nacional, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Derecho

de Autor y Derechos Conexos y los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por Honduras.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley de Cinematografía de Honduras establece: **FINES GENERALES.** El Estado promoverá todas las medidas que estén a su alcance para el logro de los propósitos nacionales señalados en el artículo 1 de la presente Ley en torno a la actividad cinematográfica en Honduras siendo éstas las siguientes: 1) Promover un crecimiento sostenido y dinámico de la actividad e Industria Cinematográfica en el país; 2) Hacer posibles los medios concretos de retorno productivo entre los sectores integrantes de la Industria Cinematográfica y Audiovisual hacia su común actividad, estimular la inversión nacional y extranjera en el ámbito productivo de los bienes y servicios comprendidos en esta industria cultural y facilitar la gestión cinematográfica; 3) Contribuir por todos los medios a su alcance, al desarrollo industrial y artístico de la cinematografía nacional, a la protección cultural de la nación y a la diversidad cultural a través de la cinematografía nacional, así como a la conservación, preservación y divulgación de esta, como medio generador de una imaginación y memoria colectiva propias y, como un medio de expresión de la Identidad Nacional en el territorio nacional y en el concierto internacional; 4) Promover el territorio nacional y los servicios cinematográficos instalados o por instalar, a efectos de atraer el rodaje y la producción de obras cinematográficas nacionales y extranjeras y en general, la producción de obras audiovisuales en el país; y, Desarrollar medios de formación para la creación audiovisual, así como para lectura y comprensión de contenidos y conceptos audiovisuales, bajo el objetivo de propiciar una mirada crítica y creativa frente a este tipo de contenidos culturales y sus relaciones con la vida social.

CONSIDERANDO: Que Ley de Cinematografía de Honduras en su artículo 8 establece: **COMPETENCIA.** Créase como ente rector de las actividades cinematográficas en Honduras a la Dirección General de Cinematografía (DGC), como un Órgano Desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionará con independencia técnica, administrativa y financiera, su organización, funcionamiento y atribuciones se regulan en la presente Ley y sus Reglamentos. Tiene su domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central con autoridad en todo el territorio nacional, pudiendo establecer filiales por todo el territorio nacional; cuyas competencias son las siguientes: 1) Trazar las políticas y adoptar decisiones para el desarrollo cultural, artístico, industrial y comercial de la cinematografía nacional, así como para su conservación, preservación y divulgación; 2) Promover y velar por condiciones de participación y competitividad para la obra cinematográfica hondureña; 3) Certificar las obras de cinematografía nacional para ser elegible por el uso del incentivo fiscal con el cual se le beneficiará a las productoras nacionales y extranjeras que produzcan en el territorio nacional conforme a lo previsto en la presente Ley; 4) Velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la actividad cinematográfica en el país, así como en la adecuada explotación y prestación de servicios cinematográficos; 5) Elaborar un Plan Nacional de Desarrollo Cinematográfico especificando objetivos, prioridades y políticas. En tal sentido, para la formulación de los planes y programas propios del sector, la Dirección en coordinación con el sector privado y asociaciones, preparará el

Plan Nacional de Desarrollo Cinematográfico a ser incluido en el Plan de Nación con el objetivo de fomentar la Identidad Nacional de los hondureños a través de producciones audiovisuales. Los planes y programas que se elaboren deben cuidar fundamentalmente del aprovechamiento adecuado de los recursos naturales y culturales, del respeto a la dignidad humana y del respeto de las comunidades receptoras de las filmaciones cinematográficas; 6) Determinar las sanciones y multas según fuere el caso, a los operadores de la actividad cinematográfica; así como imponer las mismas de acuerdo con los parámetros definidos en sus Reglamentos; 7) Suscribir Convenios de colaboración con entidades nacionales e internacionales, públicas y/o privadas, necesarios para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales, así como para la formación de profesionales, representación del país en organismos y entes internacionales; 8) Nombrar comisiones y comités en representación del país y el rubro, frente a instituciones y organizaciones internacionales y nacionales con la aprobación del Consejo Nacional de la Industria Cinematográfica (CNIC); 9) Desarrollar el mercado de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales e impulsar coproducciones con otros países, estimulando la creación de nuevo público y reforzando las condiciones de expansión e independencia de la industria nacional del cine; 10) Fomentar y poner en conocimiento a los órganos competentes para actuar contra las actividades ilícitas vulneradoras de los derechos de Propiedad Intelectual y especialmente en la prevención de las mismas, tales como la piratería. También colaborará con cualquier órgano o entidad en aquellas actividades que se encuentren encaminadas a la protección y defensa de la Propiedad Intelectual; 11) Colaborar conjuntamente con el Comité de Censura dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, para velar por el respeto y la protección a la audiencia con la clasificación de las producciones; 12) Tener participación en todas las actividades dentro del ámbito de su competencia; y, 13) Expedir los Certificados de Obra Cinematográfica Nacional según lo establecido por la presente Ley.

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Cinematografía de Honduras establece en su artículo 10: FUNCIONES DEL DIRECTOR. Corresponde al Director General de Cinematografía (DGC), lo siguiente: 1) Ejercer la representación legal de la Dirección; 2) Dirigir el funcionamiento de la Dirección y ejecutar las decisiones del Consejo Nacional de la Industria Cinematográfica (CNIC); 3) Nombrar y remover al personal y suscribir los respectivos contratos de servicios profesionales o técnicos de la Dirección; 4) Supervisar el buen uso de los fondos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (FONDECI); 5) Emitir y firmar los Acuerdos y Resoluciones que deban adoptarse en ejecución de su Ley y Reglamento con la aprobación del Consejo Nacional de la Industria Cinematográfica (CNIC); 6) Elaborar y proponer al Consejo Nacional de la Industria Cinematográfica (CNIC) los proyectos del Plan Operativo, Proyecto de Presupuesto y Reglamentos Internos para su aprobación; 7) Ejecutar los planes y programas nacionales de desarrollo cinematográfico que hubiere aprobado el Consejo Nacional de la Industria Cinematográfica (CNIC), coordinándolos con los organismos correspondientes; 8) Tener a su cargo la supervisión y asegurar el cumplimiento de la prestación de producción cinematográfica. Así como la imposición de las sanciones y multas que procedan conforme a la presente Ley con la aprobación del Consejo Nacional de la Industria Cinematográfica (CNIC); 9) Dirigir y realizar en el extranjero, por todos los medios adecuados, las acciones promocionales necesarias para

impulsar la producción cinematográfica hondureña y dar a conocer las facilidades de producción cinematográfica en el país; 10) Efectuar las gestiones pertinentes con inversionistas nacionales y extranjeros a efecto de concretar negocios e inversiones que a futuro pudieran realizarse; 11) Programar la elaboración y distribución de la publicación e información oficial en materia cinematográfica y coordinar aquella que realicen los sectores público y privado; 12) Mantener actualizadas las estadísticas y registros que se relacionen con actividades cinematográficas en Honduras; 13) Proveer al Consejo Nacional de la Industria Cinematográfica (CNIC) los insumos logísticos que requiere para su funcionamiento interno, así como facilitar su acceso a cualquier recurso técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones; 14) Velar y supervisar la imposición de las sanciones establecidas en sus Reglamentos; y, 15) Las demás que se le asignen en la presente Ley y sus respectivos Reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Cinematografía establece: Que son obligaciones de todo beneficiario de recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico: a) Suscribir un convenio de asignación de recursos y cumplir con los términos del mismo b) Presentar un informe detallado del uso de los fondos y C) Colocar el sello nacional de cinematografía.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (02) de mayo del año se realizó el lanzamiento oficial de los concursos por convocatoria Sami Kafati para el fomento de la producción y distribución cinematográfica Hondureña 2024.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024) se publicaron las bases de la 2da etapa de la 1ra Convocatoria Sami Kafati para el Fomento de la Producción y Distribución Cinematográfica en la Ventana de Largometraje para la Producción.

CONSIDERANDO: Que en la 2da etapa de la 1ra Convocatoria Sami Kafati se evaluaron diversas carpetas por el jurado internacional compuesto por los cineastas **Mariana Cangas de Argentina / España; María Lourdes Cortés de Costa Rica y Abner Benaim de Panamá** por la Ventana Largometraje para la Producción quienes en fecha quince (15) de febrero del dos mil veinticinco (2025) emitieron el **ACTA DEL JURADO PARA PREMIOS MONETARIOS DE LARGOMETRAJE PARA LA PRODUCCIÓN** donde consignaron apoyar con premios monetarios de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 2,000,000.00)** a los siguientes proyectos: 1. **TAN SAHSA, VUELO 414** de **SERVIO TULIO MATEO** con la cantidad de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 2,000,000.00)**; 2. **FUSIL OLÍMPICO** de **MANUEL ALEJANDRO MUÑOZ PINEDA** en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **SIN RONCAR CINE S. DE R.L.** con la cantidad de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 2,000,000.00)**; 3. **MORIR POR UN ALMA** de **DAVID ESTRADA** con la cantidad de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 2,000,000.00)**; 4. **CAE EL SOL** de **ANA ISABEL MARTINS PALACIOS** en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **PULSAR CINE S.A DE C.V.** con la cantidad de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 2,000,000.00)**; 5. **LOS NIÑOS PERDIDOS**

de **LUIS GUSTAVO FLORES ALVARENGA** con la cantidad de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 2,000,000.00)**; **6. NIARA GIRIBUA** de **BORIS ORLANDO LARA ZELAYA** con la cantidad de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 2,000,000.00)**.

POR TANTO; En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación del Acuerdo No. 106-2023 de fecha 17 de abril de 2023; Artículos 59, 151, 172, 175, 321 de la Constitución de la República; Artículos 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3, 4, 8, 10, 12, 14, 23, 24 de la Ley de Cinematografía de Honduras.

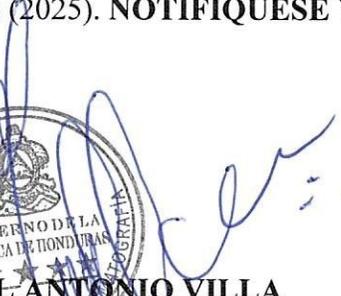
ACUERDA:

PRIMERO: RATIFICAR el **ACTA DEL JURADO PARA PREMIOS MONETARIOS DE LARGOMETRAJE PARA LA PRODUCCIÓN** de la 2da etapa de la 1ra Convocatoria Sami Kafati para el Fomento de la Producción y Distribución Cinematográfica Hondureña 2024 en la categoría establecida en las bases de la convocatoria.

SEGUNDO: COMENZAR DE OFICIO el proceso que corresponda a cada uno de los Agentes Participantes ganadores con sus respectivos expedientes administrativos.

TERCERO: GIRAR INSTRUCCIONES a los especialistas de las diversas áreas técnicas, legales y administrativas de la Dirección General de Cinematografía para realizar capacitación obligatoria a todos los Agentes Participantes ganadores con el fin de que puedan comprender los derechos y obligaciones que se tienen al momento de aceptar el premio.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** –



MANUEL ANTONIO VILLA

**DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CINEMATOGRAFÍA**



KEVIN GABRIEL MEZA HERNÁNDEZ

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN GENERAL DE CINEMATOGRAFÍA**

